

Titulo I

DENOMINACIÓN, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Con el carácter de Asociación Profesional sujeta a la ley 19/1977, de 1 de Abril, se constituye la “**Asociación Española de Empresas de Mensajería**”, en anagrama “**AEM**”.

Artículo 2. **AEM** gozará de personalidad jurídica independiente y tendrá plena capacidad para actuar como titular de derechos y obligaciones de todas clases, pudiendo, por tanto, adquirir valores y bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos y gravarlos, así como contraer deudas, cancelarlas y, en general, realizar todos los actos de la vida civil para el mejor desarrollo de la actividad y cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La Asociación que fija su sede en Madrid, Av. Brasil nº 4, Esc. 4, Piso 11, Puerta C, integrará a las empresas cuya actividad sea la mensajería, extendiéndose su ámbito a todo el territorio español.

Artículo 5. Los fines esenciales de la Asociación serán:

a) Promover la cooperación entre sus miembros en orden al mejoramiento de su actividad y a la defensa de sus intereses comunes.

b) Ostentar la representación y defensa de los intereses profesionales, sociales, económicos u otros que puedan afectar con carácter general, directa o indirectamente, a sus asociados, sin perjuicio de las acciones que sus asociados decidan ejercer.

c) Constituir federaciones o confederaciones con asociaciones semejantes o de actividad complementaria o interdependiente o afiliarse a las que ya están constituidas, si son de interés general para la Asociación.

d) Establecer servicios propios de interés común para sus miembros, como pueda ser servir de centro de información y asesoramiento jurídico, administrativo y técnico, y órgano vigilante en

materia de reformas o disposiciones que pueden afectar a los asociados, o el intercambio de información sobre clientes morosos y mensajeros.

e) Impulsar cerca de los Poderes Legislativos y Ejecutivos la promulgación de leyes y normas que regulen adecuadamente las actividades de mensajería, en bien de las empresas del ramo y de sus clientes.

f) El designar, a través de su Junta Directiva, árbitro para que dirima en los posibles conflictos entre los asociados, si éstos lo solicitasen.

g) Los demás fines lícitos y habituales en asociaciones de su género, en relación a la actividad profesional representada, que sean acordes con lo dispuesto en la ley.

Artículo 6. La Asociación no persigue fines lucrativos ni especulativos, manteniendo en todo momento una situación totalmente apolítica.

Título II

LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.1. Podrán solicitar su inscripción como asociados las empresas personas físicas o jurídicas, cuya actividad sea la mensajería.

2. Se entiende por empresa la unidad productiva que actuando con independencia total o vinculada a un grupo o a una casa matriz su actividad económica sea la mensajería.

3. Se entiende por grupo el conjunto de 50 empresas como mínimo (principal, sucursales, franquiciadas, etc.) que operen bajo un mismo nombre comercial y opten por integrarse dentro del mismo.

4. A los efectos previstos en los presentes Estatutos los asociados individuales podrán optar a los efectos económicos y políticos, previstos en los artículos 15 y 33 de los Estatutos entre formar parte de un Grupo o ejercer individualmente sus derechos y deberes.

Artículo 8.1. Serán derechos de los asociados, con arreglo a lo dispuesto específicamente en estos Estatutos:

a) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los organismos de representación, gobierno y administración de la Asociación.

b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

c) Ser informados de la actuación y actividades de la Asociación, así como de su gestión y situación económica, con arreglo a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interior y normas que puedan aprobarse.

d) Utilizar los servicios de asesoramiento económico, jurídico, social, etc. de la Asociación.

e) Formular propuestas a la Junta Directiva sobre cuestiones de interés general para los asociados.

2. Para ejercitar los anteriores derechos es preciso hallarse al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 9. Serán obligaciones de los asociados, con arreglo a lo dispuesto (específicamente) en estos Estatutos:

a) Satisfacer puntualmente las cuotas que, para el sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines, establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) Concurrir a las Asambleas y a las reuniones para las que fuera citado, participando en todas las actuaciones de la Asociación cuando a tal fin fuese elegido.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a los Estatutos, Reglamentos, Normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ésta.

e) Atender las peticiones que los órganos de gobierno de la Asociación dirijan en solicitud general o particularizada de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de aquella y facilitar los datos que se le pidan.

f) Ocupar los cargos directivos para los fueran elegidos.

g) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

Artículo 10.1. Los socios tendrán la consideración de tales y, correlativamente, adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones, una vez sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la Cuota de entrada.

2. Los derechos políticos se consolidarán una vez cumplidos los tres meses de ingreso del asociado.

3. Las empresas que deseen ser admitidas como socios de la Asociación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la caja de la Asociación la cantidad establecida como cuota de derechos de entrada y cuantos documentos y datos requiera la Junta Directiva a los efectos de acreditar la personalidad del solicitante y demostrar que la actividad empresarial está incluida dentro del ámbito profesional de la Asociación.

4. Recibida o completada la documentación requerida, el Presidente, o quién legalmente le sustituya en sus funciones, deberá someter a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, la propuesta o solicitud de admisión, la cual decidirá por mayoría de votos presentes o representados, sobre la admisión o no admisión de la empresa solicitante.

5. La resolución que en su caso se adopte, se comunicará al interesado en el plazo de diez días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo, haciendo constar que contra la misma sólo cabrá una alzada en el plazo de quince días naturales a contar del recibo de la comunicación ante la Asamblea de la Asociación.

6. El recurso de Alzada a que se refiere el aparato interior sólo podrá fundamentarse en la injusticia notoria, y deberá ser resuelto previo informe, en su caso, de un técnico en derecho por mayoría de votos presentes o representados en la primera Asamblea General que se celebre.

7. Consentida o confirmada por la Asamblea General la resolución denegatoria sobre la admisión de un nuevo miembro en la Asociación, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere satisfecho como cuota de derechos de entrada en la misma.

Artículo 11. La Asociación relacionará en un libro destinado al efecto a la totalidad de sus asociados, con expresión de las fechas de alta y baja en su caso. El libro registro de socios estará bajo la custodia del Secretario de la Asociación, quien expedirá certificaciones del mismo a los asociados que las soliciten, y que estén en plenitud de sus derechos como tales.

Artículo 12. La condición de socio se perderá:

a) Por baja voluntaria, que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva, por escrito, con antelación mínima de tres meses a la fecha que haya de tener efectividad.

b) Por la pérdida de la condición de empresa de mensajería.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva como consecuencia de la realización, por parte del socio, de actos que:

- menoscaben el prestigio de la Asociación.
- sean contrarios a sus fines.
- supongan vulneración de los presentes Estatutos o de las normas o acuerdos sociales válidamente adoptados.

El acuerdo de expulsión –que será ejecutivo-será recurrible ante la Asamblea General.

d) Automáticamente, por falta de pago de 2 Cuotas, mensuales y/ o extraordinarias.

Artículo 13. La pérdida de condición de asociado acarreará la de todos los derechos que el interesado pudiera tener en ella, sin excepción alguna, no pudiendo tampoco reclamar el retorno de las cuotas extraordinarias que haya satisfecho.

Título III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Artículo 15. 1. La Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, en plenitud de sus derechos.

2. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes o representados, teniendo voto de calidad dirigente el Presidente, en los casos de empate.

3. El derecho al voto se ejercerá de la siguiente manera:

- a) Los asociados individuales ostentarán un voto.
- b) Cada Grupo ostentará, por representación estatutaria y delegación tácita de sus empresas agrupadas un número de votos igual al de las empresas que comprendan con un máximo de 50 votos si el número de aquellas es igual o superior a dicha cifra.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria habrá de reunirse, al menos, una vez al año, y antes del 30 de junio para conocer la Memoria del ejercicio anterior y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del mismo, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos, fijando las cuotas ordinarias a satisfacer por los asociados.

Artículo 17. La Asamblea General Extraordinaria se unirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un

número de asociados que represente al menos al 20% de los votos posibles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 anterior, con expresión detallada a los temas a tratar en la misma.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer cualquier problema que afecte a los asociados en el desenvolvimiento de su actividad profesional.
- b) Establecer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente.
- d) Cambiar el domicilio de la Asociación, cuando se trate de ciudad distinta de la del domicilio actual.
- e) Conocer de los recursos que se formulen contra acuerdos de la Junta Directiva en materia de denegación de admisión y expulsión de socios.
- f) La modificación de los presentes Estatutos.
- g) Con carácter general, conocer y resolver cualquier cuestión que pudiera plantearle la Junta Directiva o los socios promotores de la reunión.

Artículo 19. La convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será realizada por el Presidente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, si se trata de Asamblea General Ordinaria, y cinco días si fuera Extraordinaria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar plazo inferior a una hora. Cuando la convocatoria, de la Asamblea General Extraordinaria se realice a petición de los socios, en número no inferior señalado en el artículo 17, el Presidente viene obligado a convocarla dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde que haya recibido el requerimiento. Las convocatorias serán llevadas a cabo por el Presidente por medios fehacientes.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas si concurren a las mismas, presentes o representados, un número de socios que representen computados de acuerdo con lo establecido en

el artículo 15.3 en primera convocatoria y en segunda cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 21. Los acuerdos que se adopten por las Asambleas Generales tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes. Al finalizar la Asamblea se redactará la oportuna Acta, que será sometida a la próxima Asamblea General.

Artículo 22. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos las presidirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad y actuará de Secretario el miembro de la Junta Directiva de menor edad de los que asistan a la Asamblea.

Artículo 23. El Presidente dirigirá los debates pudiendo a tal efecto nombrar un moderador, y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al Orden del Día o cuando considere que quien la ostenta la utiliza en términos ofensivos, ilegales o graves y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

Artículo 24.1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por las Asambleas Generales de socios. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

2. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 10 y el Presidente, formarán parte, además de la misma los vocales adicionales a que se refiere el artículo 38.1 de estos Estatutos.

3. La Junta Directiva se compondrá de vocales natos y vocales electivos:

a) Serán vocales natos las personas físicas designadas por cada Grupo.

b) Serán vocales electivos los restantes, designados en Asamblea General por los asociados individuales de entre ellos.

4. El cargo de Presidente será elegido por la Asamblea General en votación general (individuales y Grupos).

5. Las candidaturas a los cargos de vocales electivos deberán ser presentadas por los propios interesados ante la Junta Directiva con una antelación de mínima de 10 días naturales a fecha de celebración de la Asamblea.

6. La candidatura al cargo de Presidente deberá presentarse con igual antelación.

7. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 4 años.

Artículo 25.1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General. Perderán automáticamente tal condición por el hecho de causar baja en la Asociación o perder la representación que le fue conferida por el grupo que le designó.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser provisionalmente cubiertas por la misma de entre los asociados hasta la primera Asamblea General que se celebre, en la cual se proveerá el cargo por elección.

3. En el supuesto de separación de algún miembro de la Junta la propia Asamblea General que adopte tal acuerdo elegirá al socio que haya de cubrir el cargo vacante.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa podrá válidamente celebrarse reunión de la Junta Directiva si, hallándose presentes todos los componentes, decidieran celebrarla.

Los Vocales de la Junta Directiva podrán delegar su asistencia en otro Vocal. Sólo se admitirá una representación por cada Vocal asistente a la reunión, que deberá formalizarse mediante notificación escrita al Presidente antes de la correspondiente sesión.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación directa a sus miembros, que habrán de recibirla al menos con cuarenta y ocho de antelación.

En ausencia de su Presidente, las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de ambos, por el directivo de mayor edad de los que asistan a la reunión. Actuará como Secretario el Directivo de menor edad de los que asistan a la misma.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por todos los asistentes a la reunión.

Artículo 27. Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, así como ante las autoridades de cualquier clase o naturaleza, órganos de Administración, Tribunales de cualquier jurisdicción.

b) Otorgar poderes generales y otros poderes especiales para pleitos con las más amplias facultades, a favor de abogados y Procuradores de los Tribunales.

c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales presidirlas, dirigir los debates y autorizar las correspondientes Actas de dichas reuniones.

d) Disolver la Junta Directiva antes de finalizar su mandato al objeto de convocar elecciones anticipadas para su renovación.

e) Cuantas facultades y atribuciones en él expresamente deleguen la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 28. El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, vacante o delegación.

Artículo 29. El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces; llevará la contabilidad y custodiará los libros de la misma, redactará los presupuestos, balances y estados de las cuentas, ordenará el cobro y, en general, todo el funcionamiento económico de la Asociación.

El cargo de Tesorero será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 30.1. Los asociados personas jurídicas estarán representados ante la Asociación por sus respectivos Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Apoderados, o en quines al efecto deleguen por medio de los cuales ejercerán los derechos y obligaciones establecidos.

2. La cualidad de electores y elegibles la ostentarán a título personal los asociados que sean empresarios individuales y los representantes de los asociados personas jurídicas a lo que se refiere, el párrafo precedente. Consecuentemente, el cese de un miembro de la Junta Directiva en la representación de un asociado persona jurídica por virtud de la cual hubiera sido elegido determinará automáticamente su cese como tal miembro de la Junta Directiva.

3. Los Grupos serán representados en la Junta Directiva por la persona que cada uno de ellos designe, de conformidad a lo previsto en el artículo 24.3 a) de los Estatutos.

Artículo 31. La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente de la Asociación para que, bajo sus órdenes, asegure la ejecución de los acuerdos de los órganos de representación y gobierno de la Asociación y dirija el funcionamiento económico y administrativo, pudiendo recaer el nombramiento en persona que no ostente el carácter de miembro de la misma.

Título IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus recursos.

Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines que le son propios.

Artículo 33.1. Los recursos económicos de la Asociación, destinados al cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por las aportaciones o cuotas de sus asociados tanto ordinarias como extraordinarias, que la Asamblea General determine a propuesta de la Junta Directiva, así como por otras aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que la Asociación pueda recibir y, en su caso, las rentas de su capital y el importe de los servicios que preste a los asociados o terceros.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Los asociados agrupados en la figura de un Grupo no abonarán cuotas a la Asociación, haciéndolo por ellos el Grupo en proporción al número de asociados agrupados.

b) Los asociados individuales pagarán la cuota correspondiente.

Artículo 34. La Administración económica de la Asociación se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por el Tesorero y conformados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria su aprobación.

Título V

DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 35.1. Podrán crearse delegaciones de la “AEM” en el ámbito de las comunidades autónomas que cuenten con 20 o más empresas asociadas. A este solo efecto las empresas que formen parte de un Grupo se computarán todas ellas como una sola unidad.

2. Las Delegaciones de la Asociación carecerán de personalidad jurídica propia, y sus funciones serán desarrollar, en su ámbito territorial, los fines de la Asociación para una mejor organización y gestión directa entre los asociados y la “AEM”.

Artículo 36. La creación de una Delegación deberá ser autorizada por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación. La solicitud de creación se formulará por escrito, que contenga los siguientes extremos:

- Empresas asociadas que actúan como promotoras de la Delegación.
- Relación de asociados establecidos en el ámbito territorial.
- Domicilio donde se pretenda ubicar la sede de la Delegación.
- Datos del personal que prestará servicios en la Delegación.
- Fecha prevista del inicio de sus actividades.
- Cuantos otros datos y circunstancias se consideren oportunos a los efectos de justificación de la solicitud.

Artículo 37.1. Cada Delegación establecerá sus normas de actuación interna, en las que, como mínimo, se regulará su sistema organizativo, órganos de gobierno, sistema de reuniones y régimen económico.

2. Dichas normas deberán ser sometidas a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación o rectificación.

Artículo 38.1. Formarán parte de la Junta Directiva de la Asociación como Vocales adicionales, el representante de cada Delegación Territorial, las cuales proveerán su nombramiento y revocación.

2. Su mandato será de dos años.

Título VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. La disolución de la Asociación se acordará por la Asamblea General de los asociados, con los requisitos previstos, en el artículo 20 de los presentes Estatutos, produciéndose también por imperativo legal o sentencia judicial que no sea susceptible de recurso.

Artículo 40. Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato. El patrimonio social que resulte de la liquidación pertinente, se realizará en efectivo y se distribuirá entre todos los asociados existentes en el momento de la disolución proporcionalmente a la contribución económica efectuada a la Asociación.